



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cenodj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso: : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: : MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA
Demandando: : JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA
Radicado: : 760013110008-2022-00241-00
Auto Interlocutorio: : 00597

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

Convoca la atención del despacho, memorial aportado por la parte actora, en el cual “...solicito respetuosamente al despacho reconsiderar lo solicitado a través de Auto Interlocutorio No. 00423 del 16 de Marzo de 2023 toda vez que NO es posible recepcionar la Declaración del Señor LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCOURTH, ya que no tiene conocimiento de los hechos, y tampoco ha convivido ni convive con el menor y la madre del menor”; ahora bien, en este tipo de procesos se prioriza garantizar los derechos fundamentales de los niños y/o adolescentes, lo cual conlleva a la obligatoriedad de citarse a los parientes cercanos de conformidad con lo reglado en los artículos 61 y 311 del C.C., con el fin de poder establecer por parte de este juzgador la situación del niño vinculado al proceso su entorno familiar y procedencia de la causal invocada para la privación de patria potestad de su padre. Teniendo en cuenta lo anterior, se negará por improcedente la solicitud realizada por la parte actora, por ende, se requerirá nuevamente para que aporte la citación al señor LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCOURTH, abuelo materno del niño vinculado al proceso, a fin que si a bien lo tiene, se pronuncie en el presente asunto; igualmente, se advertirá que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación aportada por la parte actora, con el fin que obre en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora aporte la citación al abuelo materno del niño vinculado al proceso LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCOURTH, ordenada en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c909aadf17ac9305e0bb3939ad052d2bff5d2a950515b091a9e0be255df0576

Documento generado en 14/04/2023 10:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>